



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE GEOGRAFOS SOBRE REGISTRO DE GEOGRAFOS PERITOS JUDICIALES

PREAMBULO

Una de las obligaciones tradicionales de los Colegios Profesionales estriba en facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales. El artículo 5.h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ordena a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil que soliciten a los colegios profesionales, en el mes de enero de cada año el envío de una lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos (Art. 341 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil). Lo mismo han de hacer los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa pues en ella se aplica también en el ámbito probatorio de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Corresponde al colegio profesional “ordenar en el ámbito de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”, según el artículo 5.i) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Para ello, puede dictar los reglamentos de régimen interior que juzgue convenientes (arts. 5.t. y 6.1. de la misma Ley).

Con el propósito de ordenar la confección de la lista de peritos judiciales y de asegurar la mejor prestación del servicio requerido al Geógrafo que resulte designado para emitir dictamen por los Juzgados o Tribunales, el Colegio de Geógrafos ha decidido promulgar este Reglamento.

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de este reglamento es dictar las normas para el buen funcionamiento de la lista de peritos judiciales, mediante la regulación de los requisitos para ser inscrito en ella, el régimen de funcionamiento, la normativa sobre exclusión de quienes no hayan cumplido adecuadamente sus obligaciones como perito judicial, y la entrada en vigor de sus determinaciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todos los colegiados pertenecientes al Colegio de Geógrafos que quieran formar parte de la lista de peritos que anualmente, en el mes de enero, se remite a los Juzgados y Tribunales, salvo petición expresa de un Tribunal.

Artículo 3º. Derecho y requisitos para la inscripción.

1. Los geógrafos colegiados podrán inscribirse en la lista de peritos judiciales que formulará el Colegio de Geógrafos para su remisión a los Juzgados y Tribunales.
2. Para ser inscrito en la lista de peritos judiciales será necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:



- a) Ser colegiado/a del Colegio de Geógrafos
- b) Estar al corriente de las obligaciones colegiales.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- d) No estar incurso en ninguna incompatibilidad profesional.

Artículo 4º. Procedimiento

1. La persona interesada podrá formular solicitud de inscripción en la lista de peritos judiciales, según el formulario que se incluya en la convocatoria acompañando de su currículum.
2. La Comisión Permanente del Colegio revolverá la solicitud en el plazo de un mes y acordará la inclusión del geógrafo en la lista de peritos judiciales si éste reúne los requisitos exigidos en este reglamento. El potencial acto denegatorio deberá ser motivado.
3. Contra las resoluciones, el interesado podrá interponer las alegaciones y/o reclamaciones que crea oportunas ante la Comisión Permanente del Colegio de Geógrafos, siempre dentro del plazo establecido para ello, que se iniciará en el momento de publicación de la lista provisional de peritos judiciales en la web del Colegio de Geógrafos, y se prolongará durante los quince días naturales posteriores.
4. Las listas definitivas de peritos judiciales a presentar en Juzgados y Tribunales, tendrán en cuenta las resoluciones a las alegaciones y/o reclamaciones presentadas.

Artículo 5º. Pérdida de la condición de miembro de la lista de peritos judiciales

1. Los colegiados inscritos en la lista de peritos judiciales deberán poner en conocimiento de la Secretaría, por escrito, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos previstos en el artículo 3 de este reglamento.
2. La Comisión Permanente, tan pronto llegue a su conocimiento esa pérdida sobrevenida, acordará la baja del geógrafo afectado de la lista de peritos judiciales.
3. El Colegio de Geógrafos, en cumplimiento de sus obligaciones, deberá notificar todas las bajas de peritos judiciales acontecidas a los Tribunales y Juzgados que corresponda.

Artículo 6º. Solicitud de baja

La persona interesada podrá comunicar por escrito dirigido a la Secretaría, su baja, que le será admitida, salvo que la renuncia pueda producir perjuicios a terceros.

Artículo 7º. Remisión a Juzgados y Tribunales.

La Comisión Permanente cuidará de poner en conocimiento de todos los órganos judiciales,



Colegios de Abogados y Colegios Oficiales de Procuradores la lista de Geógrafos peritos judiciales, según establece la nueva Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en el mes de enero de cada año, considerando las disposiciones que las normativas autonómicas dispongan, en su caso.

Artículo 8º. Obligaciones de los Geógrafos Peritos

1. La persona designada como perito judicial por un órgano jurisdiccional deberá actuar con la mayor objetividad.
2. Ajustará su actuación a las exigencias de la ética y dignidad profesional contempladas en el Código Deontológico del Colegio de Geógrafos, con el respeto debido a los derechos de las partes y al interés general.
3. Deberá cumplir fielmente los deberes que le impone la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas aplicables, dando a conocer al órgano judicial las posibles causas de recusación en que pudiera incurrir.

Artículo 9º. Obligaciones colegiales de los geógrafos designados y nombrados peritos judiciales.

1. Deberán comunicar por escrito al Colegio de Geógrafos cada una de las designaciones realizadas a su favor por los Juzgados y Tribunales y la aceptación o el rechazo del nombramiento. La comunicación comprenderá el órgano judicial, el asunto de que se trate así como si la designación se ha realizado de oficio.
2. El perito judicial geógrafo estimará sus honorarios ponderando las circunstancias o factores concurrentes en cada caso, como el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad y tiempo empleado.